



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No 082
31 DE MAYO DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO DAVILA MARTINEZ identificado con la CC No 8.315.176, actuando en calidad de representante legal de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019 en el sentido de obtener “Aumento de caudal e inclusión de nuevos predios a beneficiar”

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de Cédula de Ciudadanía de GUSTAVO ADOLFO DAVILA MARTINEZ.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 52462 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El Higuerón)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 7760 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio El La Envidia)
5. Certificado de existencia y representación legal de LUDOPAL S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0322 del 8 de mayo de 2019, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguní, a nombre de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, para beneficio del predio Campo Alegre ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar.
2. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, “Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”.
3. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 082 del 31 de Mayo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No. 900214445-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019.

2

de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.011.872. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Presupuesto	Categoría	Valor	Presupuesto	Categoría	Valor	Presupuesto	Categoría	Valor	Presupuesto
1	13	\$ 5.451.254,00	1	15	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.651,00	\$ 1.336.434,63
SUBTOTAL PARTICIPACIÓN EN LA VISITA									
1	13	\$ 5.451.254,00	0	0,00	0	0	0	0	\$ 273.062,70
SUBTOTAL PARTICIPACIÓN EN LA VISITA									
1	13	\$ 5.451.254,00	0	0,00	0	0	0	0	\$ 1.609.497,33
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resolución Medianaorte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesca colombiana. Año de la petición. (2021), Falso No. 206 y 209	\$ 2.644.120,000
B) Valor del SMMV año de la petición	\$ 608.626,00
C) Vr. Del proyecto Vr. SMMV Año petición (A/B) = No de SMMV	2.800
D) Vr. Del SMMV Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMV (C x D)	\$ 2.800.272,000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMV	2.800
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	14.001.360,45
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 082 del 31 de Mayo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019.

3

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.011.872.

Que a través de la Resolución No 666 del 28 de abril de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social proroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la modificación de la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019, en el sentido de obtener aumento de caudal e incluir los predios El Higuérón y La Envidia como beneficiarios de la concesión”

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Campo Alegre, El Higuérón y La Envidia ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con intervención de la Ingeniera ADRIANA BENITEZ CAMARGO y el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES, la cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de junio de 2022. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Coordenadas de los sitios de captación ordenados en la resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019.
2. Sistema de captación y Coordenadas de los nuevos sitios de captación. (si los hubiese)
3. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta(n) la (s) nueva (s) captación (es).
4. Tipo y características de la obra u obras a ejecutar en cada sitio de captación.
5. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
6. Objetivo de la solicitud de modificación.
7. Concepto en torno a la solicitud de modificación de la concesión hídrica, estableciendo si es viable o no, aumentar caudal e incluir nuevos predios.
8. Concepto para establecer si la modificación, implica o no, ajustes, cambios o modificaciones en el PUEAA. En caso positivo se deben describir las modificaciones del PUEAA.
9. Obligaciones adicionales que deben establecerse si fuere necesario. (en el evento de ser positivo el concepto para modificar la concesión hídrica)
10. Todo lo demás que se considere étnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 082 del 31 de Mayo de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0322 del 6 de mayo de 2019.

4

938.009735 Banco de BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Once Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos (\$ 2.011.872) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la gestión Jurídico - Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 15 de Junio de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Copey Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la *página* web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de LUDOPAL S.A.S. con identificación tributaria No 900214445-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Treinta y Un (31) días del mes de Mayo de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente: CGJ-A 275-2018